

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se establecen otras disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS BUENO MORALES identificado con la C.E. No 397.855, obrando en calidad de representante legal Tipo B de CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de plantas de trituración y mezcla asfáltica, a ubicar en el corregimiento de Palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Que en virtud de lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumplía la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procedió conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

Que mediante Auto No. 110 del 24 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9, para la operación de plantas de trituración y mezcla asfáltica, a ubicar en el corregimiento de Palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

Que dentro del término legal, CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9, allegó respuesta al requerimiento informativo formulado por la entidad y respecto a la situación jurídica del inmueble, aportó copia de oficio dirigido al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, solicitando a dicha dependencia judicial se informe si pesa o no sobre el predio de M.I No 196-12113, orden de suspensión de trámite administrativo ambiental.

Que a través del oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0633 de fecha 24 de julio de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental comunicó a CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S, que mientras no se allegase repuesta a lo solicitado al ente judicial, **“no es procedente adelantar trámite administrativo en torno a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”**.

Que en fecha 6 de septiembre del año en curso, la Oficina Jurídica de Corpocesar comunicó a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, el Auto No 0309 del 5 de agosto de 2024 emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, el cual en su parte considerativa señala que **“Obra solicitud aportada por JAIRO NELSON PACHECO PEREZ en el que solicita se pronuncie este despacho respecto del trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S., al respecto de lo solicitado, confirmese al señor JAIRO NELSON PACHECO PEREZ que sobre el predio identificado con el FMI No 196-12113 que corresponde al predio denominado SANTA MONICA objeto del presente proceso se encuentra activa la ORDEN de suspensión de todos los procesos administrativos, judiciales, notariales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011”**. De igual manera el artículo cuarto del citado auto, textualmente reza lo siguiente:

0451 09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se establecen otras disposiciones.

2

“REQUERIR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR-para que de forma inmediata SUSPENDA el proceso administrativo iniciado sobre el predio, de conformidad con la orden dispuesta en el asunto mediante auto admisorio de fecha 16 de julio de 2020, en su numeral TERCERO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011”

Que a la luz de lo normado en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia **“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.**

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-055/21 (Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo) señaló la importancia del deber de cumplimiento de las providencias judiciales como parte del acceso a la administración de justicia y al debido proceso y además resaltó que el mismo **“no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente”.** En ese entendido, el cumplimiento de las disposiciones judiciales en el Estado Social de Derecho materializa las garantías de protección de los derechos vulnerados y la prevención de las posibles afectaciones a las garantías de los asociados.

Que es deber legal de la Corporación, acatar y cumplir la decisión judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el proceso administrativo ambiental correspondiente al Auto No. 110 del 24 de mayo de 2024 , emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación, mediante el cual se inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9, para la operación de plantas de trituración y mezcla asfáltica, a ubicar en el corregimiento de Palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, predio de M.I No 196-12113.

PARAGRAFO: Advertir a CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9, que debe abstenerse de operar plantas de trituración y mezcla asfáltica, en el corregimiento de Palenquillo jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, predio de M.I No 196-12113, sin contar con el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTORA OBRASCOL S.A.S. con identificación tributaria No 901.281.471-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: A través de la Oficina Jurídica de Corpocesar, comuníquese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0451** de **09 SEP 2024** por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se establecen otras disposiciones.

3

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.

Dada en Valledupar, a los **09 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGI-A 038-2024